



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025 -2025-GM-MDA

Asia, 28 de mayo del 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

VISTOS:

El Exp. N°2569-25 de mesa de partes, de fecha 21 de febrero del 2025, presentado por los miembros de la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio 2026 del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Asia –SITRAMUN ASIA; Informe N°771-2025-SGGRH-GAF/MDA, de fecha 12 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; con proveído S/N, de fecha 12 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°775-2025-SGGRH-GAF/MDA, de fecha 14 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; Informe N°281-2025-GAF/MDA, de fecha 15 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Memorandum N°081-2025-GM/MDA, de fecha 16 de abril del 2025, emitido por Gerencia Municipal; Opinión Legal N°530-2025-GAJ/MD, de fecha 08 de mayo del 2025, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo de la administración pública, dispone en su artículo 6° que 1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. 2. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú refiere que el Estado reconoce todos los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva (...) Al respecto, esta garantía de libertad sindical se manifiesta no solo en la protección de los dirigentes frente a los actos antisindicales, sino también en el reconocimiento de ciertas prerrogativas para que dichos dirigentes puedan ejercer de modo eficaz su actividad de representación, así como en facilidades para el funcionamiento de la organización sindical. Entre estas facilidades están la licencia o permiso sindical y la cuota sindical. Asimismo, la libertad sindical no es uno o más de los derechos humanos o fundamentales, sino que es un prerequisite o condición de posesión y ejercicio de otros derechos, es decir, «un derecho para tener derechos».

Que, con Ley N° 31188, se aprueba la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la misma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo

Asia, Capital Turística del Verano

☎ 96110-6986
📍 Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
🌐 www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, en su artículo 3°, referente a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales indica: (..) c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.

Que, el artículo 11° de la Citada Ley, refiere sobre las licencias sindicales para la negociación colectiva que: a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

Que, con Exp. N°2569, de fecha 21 de febrero del 2025, presentado por los miembros de la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio 2026 del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Asia –SITRAMUN ASIA, presentan la petición administrativa sobre otorgamiento de resolución o acto administrativo en donde se reconozca la Licencia Sindical, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, a los siguientes afiliados:

MIEMBROS DEL COMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
SECRETARIO GENERAL	SR. HECTOR CELESTINO MALASQUEZ ABURTO	41094289
SECRETARIO DE DEFENSA	SR. ROBERTO CARLOS CHUMPITAZ ACUÑA	45866084
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	SR. JAIME MATEO TENEMAS	15373421
SECRETARIO DE ACTAS	SR. JOSE AURELIO HUAPAYA AVILA	15444449

Que, con Informe N°771-2025-SGGRH-GAF/MDA, de fecha 12 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; deriva el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas y hace mención que la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio 2026 del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Asia –SITRAMUN ASIA, solicita Licencia Sindical conforme a la Ley N° 31188.

Que, con proveído S/N la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 12 de abril del 2025, devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; con la finalidad de que emita el informe técnico respecto a lo solicitado por la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio 2026 del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Asia –SITRAMUN ASIA.

Que, con Informe N°775-2025-SGGRH-GAF/MDA, de fecha 14 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; emite su opinión técnica que, se apruebe el pedido de licencia sindical a miembros de la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio 2026 del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Asia –SITRAMUN ASIA, conforme a la Ley N° 31188, Art. 11.- Licencias sindicales para la negociación colectiva.

Que, con Informe N°281-2025-GAF/MDA, de fecha 15 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente N°2569-25 a Gerencia Municipal con el fin de que de acuerdo a su competencia se siga el trámite correspondiente para la aprobación de la Licencia Sindical, solicitado por la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio 2026 del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Asia –SITRAMUN ASIA.

Que, con Memorandum N°081-2025-GM/MDA, con fecha 16 de abril del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita una Opinión Legal respecto a lo solicitado en el Exp. N°2569-2025.

Que, con Opinión Legal N°530-2025-GAJ/MDA, de fecha 08 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de haber verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, es que emite opinión favorable para el otorgamiento de la licencia

Asia, Capital Turística del Verano

96110-6986
Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
www.muniasia.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sindical a favor de los miembros de la comisión negociadora por parte del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Asia –SITRAMUN ASIA, emitiendo la siguiente Opinión:

Que, se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Licencia Sindical realizado por la **FENAOMP FEDERACIÓN NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERÚ**, a efecto que se otorgue para los integrantes de la Comisión Negociadora del Gremio Sindical que les permitirán realizar reuniones, buscar información, viajar a Lima para buscar la asesoría de la FENAOMP, CGTP Y CTE-PERU, gremios a los que están afiliados. Que, asimismo se debe emitir el acto resolutivo correspondiente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2024-A-MDA, de fecha 09 de enero del 2024 contándose con las Visaciones de Secretaría General, Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **LICENCIA SINDICAL** con goce de haber, a los miembros de la **COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO PETITORIO 2026 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA –SITRAMUN ASIA**, desde el 28 de mayo de 2025 hasta treinta (30) días después de suscrito el Convenio Colectivo, a los siguientes servidores:

MIEMBROS DEL COMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
SECRETARIO GENERAL	SR. HECTOR CELESTINO MALASQUEZ ABURTO	41094289
SECRETARIO DE DEFENSA	SR. ROBERTO CARLOS CHUMPITAZ ACUÑA	45866084
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	SR. JAIME MATEO TENEMAS	15373421
SECRETARIO DE ACTAS	SR. JOSE AURELIO HUAPAYA AVILA	15444449

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos **COORDINAR** y **EJECUTAR** las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros que integran la Comisión Negociadora conformados según el artículo primero de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO- DISPONER que los Representantes Titulares de la Negociación Colectiva del SITRAMUN - ASIA, al retorno de la licencia sindical, adjunten los documentos y/o certificados que acrediten la capacitación que reciban.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

ING. RICARDO OMAR GUZMAN NOE
GERENTE MUNICIPAL

Asia, Capital Turística del Verano

☎ 96110-6986
📍 Calle LA MAR N° 315 Capilla de Asia - Cañete
🌐 www.muniasia.gob.pe

